

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y
EL DEPORTE DE OTHÓN P. BLANCO.**

Publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de septiembre de 2018

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO, ATRIBUCIONES Y PROGRAMAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Othón P. Blanco, tiene por objeto determinar la organización, establecer las bases para el desarrollo de las funciones de cada una de las Unidades que integran el Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco y sus sistemas de control.

Las atribuciones y funciones que se establecen para cada una de las unidades del Instituto, serán ejercidas por el titular de la misma de conformidad con el presente patrimonio, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco y la legislación vigente aplicable.

Artículo 2º.- El Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco es un Organismo Público desconcentrado de la Administración Pública Municipal, dotado de autonomía técnica y operativa, sectorizado a la Dirección de Desarrollo Social, para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás leyes y los demás reglamentos, denominado Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco, mismo que tendrá su domicilio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Artículo 3º.- Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal:** A las dependencias y entidades centralizadas, incluyendo sus órganos desconcentrados, descentralizados, paramunicipales, empresas de participación municipal y fideicomisos del Municipio de Othón P. Blanco;
- II. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco;
- III. Comités Deportivos:** Órganos vecinales de colaboración deportiva;
- IV. Consejo Directivo:** Al órgano de gobierno que representa al órgano superior del Instituto;
- V. Contraloría:** A la Contraloría del Municipio de Othón P. Blanco;
- VI. Instituto del Deporte:** Al Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco;
- VII. Instrumento de Creación:** Al acuerdo de la sesión de cabildo donde es aprobada la creación del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco;
- VIII. Oficialía Mayor:** A la Oficialía Mayor del Municipio de Othón P. Blanco;
- IX. Plan Municipal de Cultura Física y Deporte:** Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe el Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco, y que constituirá el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, formativa, deportiva y recreativa que impulse el Instituto del Deporte; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y planes de trabajo anuales y trienales del mismo;
- X. Presidente:** Presidente Municipal de Othón P. Blanco;
- XI. Reglamento Interior:** El presente ordenamiento;
- XII. Reglamento de la Administración Pública:** Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco;
- XIII. Secretario:** Al Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco;
- XIV. Secretaría del ramo:** A las Secretarías de la Administración Pública Centralizada, específicas de cada actividad, y
- XV. Tesorería:** La Tesorería del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 4°.- El Instituto del Deporte tendrá autonomía técnica y de gestión administrativa para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos fijados por su Acuerdo de Creación, el Plan Municipal de Cultura Física y Deporte y demás instrumentos rectores que rijan a la Administración Pública Municipal.

Artículo 5°.- El Instituto del Deporte se regirá por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de la Administración Pública, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales, normas y disposiciones que le sean aplicables dentro de su área y las correspondientes en materia civil.

Artículo 6°.- El Instituto del Deporte impulsará la coordinación con todas las dependencias del Gobierno Municipal de Othón P. Blanco, a través de la Secretaría del ramo, con el fin de obtener el apoyo que se requiera para la realización de eventos y programas deportivos.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE

Artículo 7°.- El Instituto del Deporte tiene por objeto, entre otros, encauzar, promover y desarrollar la cultura física en la ciudadanía en general, mediante la unificación de criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones implicadas en la promoción del deporte, la educación física y la recreación, ofreciendo espacios deportivos para uso de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo permanente, progresivo y continuo del deporte, en apoyo al desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Othón P. Blanco en el ámbito social e individual. El Instituto del Deporte tendrá como objetivos los siguientes:

- I.** Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal;
- II.** Diseñar y aplicar los instrumentos y programas Estatales y Municipales en cultura física y deporte, acorde con los programas nacional, estatales y regionales;
- III.** Propiciar la participación y el desarrollo de la actividad física, deportiva y recreativa en toda la población de Othón P. Blanco;
- IV.** Definir, diseñar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Cultura Física y Deporte, impulsando la igualdad entre todos los grupos poblacionales, varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo cada uno de los programas y a qué grupo de la población beneficia y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables;
- V.** Coordinarse con la CONADE, los Estados y con otros Municipios para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;
- VI.** Integrar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- VII.** Crear, promover y ejecutar acciones que impulsen la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en toda la comunidad othonense;
- VIII.** Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- IX.** Fomentar la salud, los valores, el bienestar individual y colectivo de la comunidad, a través del deporte y contribuir a la reintegración social y lucha contra el vandalismo, las adicciones y el alcoholismo;
- X.** Promover la capacitación de los entrenadores, voluntarios y personal del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco para incrementar y tener más y mejores recursos que se requieren para implementar y operar cada uno de los programas;
- XI.** Proyectar a los othonenses a los planos estatal, nacional e internacional en las competencias deportivas;
- XII.** Proyectar al Municipio de Othón P. Blanco entre los mejores del país, en materia deportiva, y
- XIII.** Promover la participación de los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad que tengan alguna discapacidad en las diferentes disciplinas deportivas que promueva el Instituto.

Artículo 8°.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto del Deporte tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.** Investigar, sistematizar y documentar todos los programas y actividades deportivas que se van a desarrollar en el Municipio;

- II. Con base en el diagnóstico realizado, elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar el Plan Municipal de Cultura Física y Deporte, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;
- III. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Informar y asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto del Deporte y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación del Deporte en el Municipio, en el Estado y en el País, sobre temas de interés para la comunidad en general, del Plan Municipal de Cultura Física y Deporte y de los demás programas y acciones del Instituto del Deporte, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;
- VI. Promover la creación de comités deportivos voluntarios en la comunidad, para incentivar la participación en actividades recreativas y deportivas;
- VII. Celebrar y suscribir convenios, contratos, acuerdos de colaboración y apoyo con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas y proyectos en favor del deporte, en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. En el ámbito de su competencia, promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado de Quintana Roo que se ocupen de los asuntos deportivos; con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Quintana Roo y la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, así como con organismos y dependencias de otras entidades federativas y con dependencias federales. Asimismo, formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación en aspectos de interés o de beneficio para los deportistas o que los atiendan y los apoyen en su desarrollo;
- IX. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de los deportistas, en todos los niveles;
- X. Proponer ante el Ayuntamiento reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención al deporte y, a través del Ayuntamiento, proponer al Congreso del Estado reformas y adiciones a la legislación estatal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral del deporte;
- XI. Promover, en el marco del Plan Municipal de Cultura Física y Deporte, el fortalecimiento de las instancias de atención y principalmente en los aspectos recreativos y deportivos, dirigidos a impulsar su desarrollo integral;
- XII. Fomentar la educación física para la salud física y mental, para prevenir enfermedades por sedentarismo, obesidad, así como promover campañas de prevención en materia de adicciones y alcoholismo;
- XIII. Promover la realización de programas en los diversos sectores de la sociedad, como lo son los grupos vulnerables además del sector educativo, trabajadores y con capacidades diferentes, entre otros;
- XIV. Realizar, mediante convenios con universidades, acciones y programas permanentes de servicio social en donde los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del Instituto del Deporte para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XV. Impulsar y estimular las capacidades físicas de los jóvenes buscando con esto una mejor calidad de vida, proyectándolo no solo a la recreación sino al deporte competencia, participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática del deporte;
- XVI. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones actuales en nuestro Municipio del deporte y la recreación en la sociedad en general;
- XVII. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto del Deporte, para lograr la participación e intervención de los deportistas del municipio en la ejecución de sus programas y acciones;
- XVIII. Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes y universidades, el establecimiento de programas de becas para los jóvenes destacados y de escasos recursos;
- XIX. Fomentar la participación activa de patronatos y comités deportivos voluntarios en las acciones y programas del Instituto del Deporte, que se establezcan en el Plan Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XX. Promover y gestionar que de los presupuestos de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, se designen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan Municipal de Cultura Física y Deporte;

- XXI.** Promover la participación de los deportistas en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, así como promover la capacitación enfocada al deporte que les pueda ayudar en la búsqueda de un empleo remunerado;
- XXII.** Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de los deportistas, de conformidad con su presupuesto;
- XXIII.** Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales relacionadas con el deporte;
- XXIV.** Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través del deporte y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas de interés para la comunidad deportiva, mediante la organización de seminarios, cursos congresos o conferencias;
- XXV.** Formular e impulsar estrategias de comunicación con la sociedad deportista social, para promover la integración y la participación;
- XXVI.** Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas del Instituto del Deporte;
- XXVII.** Otorgar reconocimientos a los deportistas destacados tales como las diversas ramas del deporte así como a las instituciones privadas o asociaciones que destaquen por su labor de apoyo al deporte;
- XXVIII.** Recibir y canalizar, por diferentes medios, propuestas, sugerencias e inquietudes de los deportistas del Municipio, ya sea a través de organizaciones o a título individual;
- XXIX.** Facilitar a las y los jóvenes el acceso documental y electrónico a acervos bibliográficos en materias y temas que sean de su interés;
- XXX.** Investigar sobre las políticas y programas que se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el Municipio, en materia de promoción y apoyo para el desarrollo del deporte en la comunidad en general;
- XXXI.** Promover el establecimiento de vínculos de amistad, de cooperación y de intercambio deportivo en el ámbito nacional en apoyo a los deportistas del municipio;
- XXXII.** Promover y facilitar el deporte para la activación física de los adultos mayores;
- XXXIII.** Fomentar el respeto a los derechos de los deportistas que se establecen en las leyes;
- XXXIV.** Promover la participación de la población mediante su colaboración activa, continua y voluntaria para el mejoramiento del entorno deportivo de sus colonias;
- XXXV.** Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de los objetivos del Instituto del Deporte, y
- XXXVI.** Las demás atribuciones que para el cumplimiento de su objeto establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 9°.- Para el efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto del Deporte ha de desarrollar los siguientes Programas:

- I.** Deporte Selectivo;
- II.** Deporte Popular;
- III.** Ligas Deportivas;
- IV.** Deporte Escolar;
- V.** Áreas Deportivas;
- VI.** Eventos Especiales, y
- VII.** Todos aquellos programas que impulsen las actividades deportivas en el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

Artículo 10.- Es el órgano de gobierno del Instituto del Deporte el Consejo Directivo, el cual tiene las siguientes facultades:

- I.** El titular del Instituto del Deporte será nombrado por el Presidente Municipal quien podrá removerlo si existe causa justificada en consideración a los objetivos y fines del ente público;

- II. Proponer al H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Cultura Física y Deporte, los programas trianuales y anuales, evaluar el cumplimiento de los mismos y darle el seguimiento correspondiente; el Plan deberá revisarse y evaluarse anualmente;
- III. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de los deportistas deberá realizar el Instituto del Deporte;
- IV. Funcionar como órgano de asesoría y consulta de la Dirección General;
- V. Proponer a la Dirección General las remuneraciones del personal del Instituto, conforme el tabulador aprobado por la administración municipal;
- VI. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que se presentará al H. Ayuntamiento para su evaluación y aprobación, a propuesta de la Dirección General del Instituto del Deporte;
- VII. Revisar y, en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos trimestral y anual que le presente la Dirección General;
- VIII. Revisar y aprobar, en su caso, el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto al Honorable Ayuntamiento conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos aplicables en esta materia;
- IX. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto del Deporte, en lo correspondiente a su manual de operación;
- X. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto del Deporte;
- XI. Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda la Dirección General;
- XII. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual Interno de Organización y el de Procedimientos del Instituto del Deporte, los cuales deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto del Deporte, a propuesta de la Dirección General, y
- XIII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto del Deporte para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba llevar a cabo el Instituto del Deporte.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo Directivo, los cuales cuentan con derecho a voz y voto, son los siguientes:

- I. El Presidente Municipal de Othón P. Blanco, quien lo preside, y
- II. Cuatro vocales, que han de ser los titulares de:
 - a) La Dirección de Desarrollo Social;
 - b) La Coordinación de Alcaldías;
 - c) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales, con trayectoria comprobada en el tema deportivo, y
 - d) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales, con trayectoria comprobada en el tema deportivo.

El Consejo Directivo, en apoyo de sus funciones debe contar con una Secretaría Técnica, que coincidirá con la persona que ostente la titularidad de la Dirección General.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo Directivo podrán designar, mediante escrito dirigido al propio Consejo, a un suplente que, para el caso de los servidores públicos municipales, deberán también formar parte de la administración pública municipal. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones y funciones que los titulares.

Los servidores públicos designados como Consejeros tendrán carácter honorífico y han de permanecer en sus encargos el tiempo que dure la administración municipal en la cual hayan sido nombrados, pudiendo ser reelectos.

Las dependencias oficiales distintas al nivel de gobierno municipal, organizaciones educativas, científicas y culturales, organismos no gubernamentales, personalidades y los demás invitados a asistir a las sesiones del Consejo, sólo pueden tener voz dentro de las mismas, mas no pueden participar en las votaciones respectivas.

Artículo 13.- El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria por escrito.

Dicha convocatoria, en ambos casos, deberá incluir el orden del día y la documentación e información que permitan a los convocados el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

La convocatoria será remitida por la Secretaría Técnica a los miembros del Consejo, con antelación no menor a cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en las sesiones extraordinarias.

Podrá convocar de igual manera a sesiones del Consejo, el Presidente en los mismos términos.

Artículo 14.- Para que las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los presentes.

En caso de que en una sesión ordinaria o extraordinaria no haya quórum legal, el convocante realizará una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes; se considerará legalmente instalada la sesión cualquiera que sea el número de integrantes presentes y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los presentes.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Directivo y, en ausencia de éste, a su suplente:

- I. Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones, y en su caso, dar por terminada éstas;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo el calendario de sesiones ordinarias, tomando en cuenta el mínimo que señala el presente reglamento;
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, conjuntamente con la Secretaria Técnica;
- V. Autorizar conjuntamente con la Secretaria Técnica las actas que al final de las sesiones se levanten;
- VI. Proponer la creación de un grupo de trabajo cuando los asuntos así lo requieran;
- VII. Suscribir convenios específicos con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Municipios de Quintana Roo, y
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento.

La atribución expresada en la fracción VII de este artículo, únicamente podrá ser ejercida por el Presidente del Consejo Directivo, en el entendido de que ésta es indelegable.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, en la que se incluya el orden del día;
- II. Ejecutar, en su carácter de Director/a General, los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Brindar el apoyo logístico al Consejo Directivo para la realización de sus actividades;
- IV. Formular de inmediato las actas de las sesiones, dando cumplimiento a las formalidades que correspondan, y
- V. Las demás que le confiera este Reglamento y el Consejo Directivo.

Artículo 17. Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Proponer al Consejo Directivo las acciones necesarias para lograr los objetivos del Instituto del Deporte;
- II. Cumplir con las comisiones asignadas por el Consejo;
- III. Promover ante el Consejo, programas y proyectos para cumplir con los objetivos del Instituto del Deporte, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE

Artículo 18.- El Instituto del Deporte contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Coordinación Administrativa;
- III. Departamento de Deporte Federado y Asociado;
- IV. Departamento de Deporte Estudiantil, Popular y Adaptado, y
- V. Departamento de Infraestructura Deportiva.

Los objetivos, responsabilidades y atribuciones de estas unidades administrativas, estarán normados por el Manual de operaciones respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 19.- Para ser titular de la Dirección General del Instituto del Deporte se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo;
- III. No haber sido condenado por delito de carácter intencional, y
- IV. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General del Instituto del Deporte tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo del Instituto del Deporte y fungir como la Secretaría Técnica de dicho órgano;
- II. Proponer al Consejo Directivo del Instituto del Deporte programas y acciones que deba desarrollar dicho Instituto , así como ejecutarlos;
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto del Deporte, presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Presentar al Consejo Directivo el estado de ingresos y egresos trimestral y anual y proponer al Consejo Directivo del Instituto del Deporte los programas de financiamiento del mismo Instituto;
- V. Representar legalmente al Instituto del Deporte con el carácter de apoderado general para actos de administración pleitos y cobranzas;
- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto del Deporte y fijarle la remuneración correspondiente, atendiendo al tabulador aprobado por el Consejo Directivo, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, expedir el manual interior de trabajo;
- VII. Celebrar, en representación del Instituto del Deporte, los convenios y contratos con personas físicas o morales, sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto del Deporte siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VIII. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Cultura Física y Deporte y de los programas trianual y anual de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- IX. Aplicar los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos de los programas específicos del Instituto del Deporte;
- X. Implementar los instrumentos necesarios para recabar la información, efectuar la evaluación y seguimiento del impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto del Deporte;
- XI. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto del Deporte, de conformidad con su manual de procedimientos;
- XII. Se auxiliará con las unidades administrativas establecidas en su reglamento interior, para el correcto despacho de sus asuntos, y
- XIII. Las demás que le confiera el Honorable Ayuntamiento y el Consejo Directivo del Instituto Municipal del Deporte para alcanzar los objetivos del Instituto, de conformidad con las leyes y reglamentos que para tal efecto se expidan.

Artículo 21.- El/la titular de la Dirección General será el/la representante administrativo, técnico y legal del Instituto del Deporte, designado/a por el Presidente Municipal.

En el desempeño de sus funciones el/la titular del Instituto del Deporte será auxiliada por la Coordinación, las Jefaturas de Departamento y demás personal que le sea necesario; cuyos puestos figuren en la estructura y presupuesto del Instituto y quienes serán designados libremente por la persona encargada de la Dirección General, con base a los perfiles que se establezcan en los manuales respectivos.

Artículo 22.- Para ser titular de la Coordinación o de alguna de las Jefaturas de Departamento del Instituto del Deporte, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Municipio no menor de tres años;
- II. No haber sido inhabilitada o inhabilitado por la Contraloría;
- III. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Contar con conocimientos en materia deportiva, y
- V. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23. Corresponderá a la Coordinación y las Jefaturas de Departamento, las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar a la Dirección General, dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la Coordinación Administrativa, estableciendo mecanismos de integración, interrelación e interdisciplina, que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Coordinación unidad administrativa;
- III. Acordar con la Dirección General, el trámite, resolución y despacho de los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informándole del cumplimiento de las mismas;
- IV. Proponer a su superior jerárquico la delegación, en servidores públicos subalternos, de facultades que se les hubieren encomendado o conferido;
- V. Someter a la consideración de la Dirección General los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas y así lo ameriten;
- VI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobierno Estatal o Municipal, de acuerdo con las circulares, normas y políticas del Instituto del Deporte;
- VII. Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones y las Condiciones Generales de Trabajo aplicables;
- VIII. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- IX. Proporcionar a la Coordinación Administrativa la información y cooperación técnica especializada que solicite, de acuerdo con las políticas y normas que establezca la Dirección General;
- X. Formular propuestas para lograr la cooperación de los diversos organismos públicos, sociales y privados, del ámbito nacional, estatal y municipal a efecto de fortalecer y consolidar las funciones del Instituto del Deporte;
- XI. Someter a la autorización de la Dirección General los nombramientos del personal de su área, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal, conforme a los lineamientos que se establezcan, y suscribir todos los documentos correspondientes;
- XII. Ejercer el presupuesto autorizado que le designe la Coordinación Administrativa, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia;
- XIII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las jefaturas de departamento, así como plantear su reestructuración;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que les sean señalados por delegación de facultades de la Dirección General;
- XV. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Dirección General y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo;
- XVI. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de las jefaturas de departamento, estableciendo medidas para su optimización y racionalización;
- XVII. Representar al Instituto del Deporte ante Dependencias e Instituciones Públicas, Privadas y Sociales y presidir o participar en los Comités Internos que les correspondan, conforme a sus ámbitos de competencia y políticas que al respecto establezca la Dirección General;
- XVIII. Apoyar la ejecución de programas sectoriales mediante la elaboración de propuestas de sus respectivos ámbitos de responsabilidad;
- XIX. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por la Dirección General, los ordenamientos legales y demás disposiciones normativas aplicables, y
- XX. Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes y la Dirección General.

Artículo 24. La Coordinación Administrativa tiene por objetivo encargarse de planear, programar y asesorar en la ejecución de programas y actividades de trabajo de las diferentes jefaturas de departamento; así como administrar, eficientemente los recursos humanos y materiales asignados. Para ello cuenta con las facultades siguientes:

- I. Llevar a cabo la recepción de los jóvenes del servicio social, así como la capacitación para la realización de cada uno de los programas referentes al Instituto del Deporte;
- II. Elaborar los respectivos informes bimestrales, en coordinación con las jefaturas de departamento, de actividades que se lleven a cabo por el Instituto del Deporte;
- III. Planear la calendarización de actividades;
- IV. Realizar los registros para el sistema de entrega recepción- SENTRE;
- V. Responsable por el Inventario de mobiliario y equipo de cómputo;
- VI. Responsable del resguardo y respaldo de la información recaba e impresa,
- VII. Realizar el programa operativo anual, y
- VIII. Las demás previstas en el artículo anterior y las que le otorguen las disposiciones legales vigentes y la Dirección General.

ARTÍCULO 25.- El Departamento de Deporte Federado y Asociado tiene por objetivo el establecer una estructura de organización permanente de las asociaciones deportivas municipales, promoviendo su desarrollo hacia el interior y el exterior del municipio, dentro del marco normativo y legislativo de la práctica deportiva en nuestro Estado, en apego a las normas y estatutos del deporte nacional, con el firme propósito de alcanzar las metas programadas para el deporte federado y asociado. Apoyando así, el fortalecimiento de la educación física y actividades deportivas, recreativas, competitivas, escolares, como vía de incorporación de los niños y adolescentes hacia el deporte federado y asociado. Para ello cuenta con las siguientes funciones:

- I. Promover el registro de los deportistas del Municipio a través de un sistema de información que facilite la actualización y consulta de datos referentes a jóvenes destacados, deportistas, entrenadores, organizaciones, instalaciones y programas juveniles y deportivos;
- II. Organizar el evento para la entrega de la medalla al Mérito Deportivo Municipal, al deportista más destacado del Municipio a celebrarse cada año;
- III. Elaborar estadísticas de los resultados obtenidos en materia de deporte en el Municipio;
- IV. Recibir la documentación de los deportistas que se inscriben para su participación en las Olimpiadas Infantil y Juvenil;
- V. Convocar a los deportistas a participar en torneos y campeonatos en todas las disciplinas deportivas;
- VI. Asistir a reuniones con los Presidentes de Ligas de la Zona Urbana y Rural;
- VII. Elaborar la memoria de la Olimpiada Infantil y Juvenil, y
- VIII. Las demás previstas en el artículo 23 del presente Reglamento, las que le otorguen las disposiciones legales vigentes y la Dirección General.

ARTÍCULO 26.- El objetivo del Departamento de Deporte Estudiantil, Popular y Adaptado tiene por objetivo coadyuvar a realizar acciones encaminadas a lograr un mayor número de población en la práctica sistemática de la actividad física, la recreación y el deporte organizado fortaleciendo con esto, la convivencia social, el núcleo familiar y una mejor calidad de vida. Para ello cuenta con las siguientes facultades:

- I. Supervisar el uso adecuado de cada instalación deportiva según su disciplina, así como el manejo del material deportivo;
- II. Convocar a deportistas para que se integren a las ligas deportivas;
- III. Supervisar que los horarios establecidos dentro de los calendarios de actividades sean respetados;
- IV. Apoyar al Departamento de Deporte Federado y Asociado en el asunto de la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo Municipal;
- V. Organizar grupos de activación física en diversas colonias populares;
- VI. Organizar eventos de activación física en las escuelas o lugares públicos.
- VII. Ser el enlace con la ciudadanía para atender las necesidades en materia deportiva, y
- VIII. Las demás previstas en el artículo 23 del presente Reglamento, las que le otorguen las disposiciones legales vigentes y la Dirección General.

ARTÍCULO 27.- El objetivo del Departamento de Infraestructura Deportiva es supervisar y promover el uso adecuado de las instalaciones deportivas, así como el tener un inventario de ellas, así como de su estado físico a fin de retroalimentar permanentemente a la Dirección General. Para ello cuenta con las siguientes facultades:

- I. Promover la adecuación, rehabilitación, conservación y mejoramiento de la infraestructura deportiva y proponer las reglas para su uso y aprovechamiento;
- II. Vigilar el cuidado del uso de las herramientas de trabajo del personal de apoyo en los campos (podadoras, tractor podador, machetes, limas, escobas, rastrillo, podadoras, etc.);
- III. Rendir informe diario de las instalaciones deportivas a las cuales se les dio mantenimiento;
- IV. Supervisar el uso adecuado de cada instalación deportiva según su disciplina, así como el manejo del material deportivo;
- V. Vigilar las actividades de mantenimiento de las instalaciones deportivas en la Zona Urbana y Rural;
- VI. Vigilar el buen uso de las instalaciones deportivas de la Zona Urbana, y
- VII. Las demás previstas en el artículo 23 del presente Reglamento, las que le otorguen las disposiciones legales vigentes y la Dirección General.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 28.- El órgano de vigilancia del Instituto del Deporte se ha de llevar a cabo mediante un/a Comisario/a que será el/la titular de la Contraloría Municipal, auxiliado por quien éste/a designe.

El/La Comisario/a ha de informar anualmente, y cuando así se le requiera, al Consejo Directivo del Instituto del Deporte, a la Presidencia Municipal y al H. Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, respecto a su situación financiera y sobre el estado de aplicación de los recursos, o en cuanto al estado de la administración del Instituto del Deporte.

ARTÍCULO 29.- El/la Comisario/a ha de tener acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto del Deporte y debe mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita, para así poder cumplir con sus atribuciones y responsabilidades que son las siguientes:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto del Deporte se encaucen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto del Deporte;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto del Deporte;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y el presupuesto del Instituto del Deporte;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI. Promover y vigilar que el Instituto del Deporte establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VII. Recomendar a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto del Deporte, y
- VIII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquéllas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE

Artículo 30.- El patrimonio del Ayuntamiento que sea destinado para la operación y funcionamiento del Instituto del Deporte estará integrado de la siguiente manera:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles de que sea propietario y titular;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier título legal sean transmitidos al Instituto del Deporte;
- III. Las construcciones e instalaciones complementarias construidas o por construirse en los bienes inmuebles que le sean transmitidos;
- IV. Las aportaciones y recursos que le asignen el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y la Federación;
- V. Los legados y donaciones que reciba de personas públicas y privadas;
- VI. Los subsidios que le asigne el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Federación;
- VII. Los ingresos municipales que se obtengan por las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento de las instalaciones deportivas municipales;
- VIII. Los ingresos por rifas, sorteos y demás eventos que se obtengan con el fin de cumplir con los fines del Instituto del Deporte;
- IX. Los créditos y financiamientos que obtenga;
- X. Los productos de la explotación de sus instalaciones y servicios que preste;
- XI. Los derechos, productos y aprovechamientos que resulten de la operación del Instituto del Deporte, y
- XII. Los demás bienes, incluidos los derechos que adquiera el Instituto del Deporte mediante cualquier acto jurídico.

Artículo 31.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto del Deporte se ha de regir por lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y las demás leyes y reglamentos aplicables.

La Oficialía Mayor, por conducto del Departamento de Patrimonio Municipal, se debe encargar de velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulen el patrimonio del Instituto del Deporte.

Artículo 32.- La administración del Instituto del Deporte ha de estar sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

Artículo 33.- La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita un uso adecuado y racional del patrimonio que tenga asignado el Instituto del Deporte.

Artículo 34.- Respecto del patrimonio del Ayuntamiento destinado para la operación y funcionamiento del Instituto del Deporte, es la Dirección General del mismo la responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

Artículo 35.- Los bienes y derechos del Instituto del Deporte deben estar destinados al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio en contrario o distinto.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 36.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto del Deporte y su personal se han de regir por las disposiciones de los ordenamientos legales que regulan las relaciones laborales entre el Municipio de Othón P. Blanco y los servidores públicos bajo su dependencia.

Los trabajadores del Instituto del Deporte disfrutarán de las prestaciones de seguridad social que determinen dichos ordenamientos legales.

El Instituto del Deporte contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el Instituto y sus empleados, de conformidad con las leyes de la materia.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS, REGISTRO DEL DEPORTE Y PARTICIPACIÓN DE SECTORES DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS Y SU USO

Artículo 37.- Se considera área deportiva a todo aquel espacio de propiedad municipal dedicada y susceptible para la práctica deportiva, clasificándose en:

- I. **Unidades deportivas:** las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. **Módulos deportivos:** los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas, y
- III. **Canchas deportivas:** las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva. Los predios y espacios susceptibles para prácticas deportivas detectados en el municipio y determinadas por el Instituto del Deporte, se integrarán dentro de esta clasificación y se destinará su uso para el fomento del deporte popular.

Artículo 38.- El uso de cualquier área deportiva municipal será gratuita, salvo los casos de canchas deportivas que se encuentren en arrendamiento o donde se practica algún tipo de deporte de orden profesional.

Artículo 39.- Las canchas deportivas podrán ser sujetas a arrendamiento a particulares en los periodos y horarios que previamente autorice el Ayuntamiento, tal como establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana. Para solicitar que se entregue en arrendamiento se requiere los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Instituto del Deporte en el que se especifique el uso que se le dará a la cancha deportiva que se solicita;
- II. Alta y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Programa de mejora y mantenimiento así como de actividades a desarrollar en dicha cancha deportiva;
- IV. Carta compromiso para otorgar becas deportivas a los niños, jóvenes, adultos y personas con discapacidad y de bajos recursos a solicitud del Instituto del Deporte, en la proporción que determina el Ayuntamiento;
- V. Póliza de seguros contra accidentes y daños a terceros;
- VI. Compromiso por escrito de no subarrendar el inmueble, así como de no autorizar áreas para establecer algún establecimiento comercial dentro del inmueble, debiendo vigilar el cumplimiento de los reglamentos respectivos y en su caso, dar aviso a la Secretaría General del Ayuntamiento, de acciones que considere que incumplen tales disposiciones. Los arrendatarios deben pagar el costo mensual que les fijen en la aprobación por parte del Ayuntamiento en la Coordinación Administrativa del Instituto del Deporte por concepto de renta del inmueble, y su incremento estará basado en la tasa anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor;

El Director General del Instituto del Deporte, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, enviara la solicitud recibida al Secretario General del Ayuntamiento, para que este a su vez, someta a la brevedad posible para la consideración del Ayuntamiento, la factibilidad de otorgar en arrendamiento el bien inmueble solicitado;

Artículo 40.- Para establecer giros comerciales dentro de las instalaciones deportivas, independientemente del trámite correspondiente para obtener una licencia de funcionamiento se debe presentar:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Instituto del Deporte en el que se especifique el uso que se le dará al área comercial;
- II. Alta y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Programa de mejora y mantenimiento del área comercial;
- IV. Carta compromiso para regularmente ofrecer promociones de sus productos;
- V. Póliza de seguros contra accidentes y daños a terceros, y
- VI. Compromiso por escrito de no subarrendar el inmueble.

Los arrendatarios deben pagar el costo mensual que les fijen en la aprobación por parte del Ayuntamiento por concepto de renta de inmueble en la Coordinación Administrativa del Instituto del Deporte y su incremento estará basado en la tasa anual de incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La Dirección General del Instituto del Deporte, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, ha de enviar la solicitud recibida a la Secretaría General del Ayuntamiento, para que ésta a su vez someta a la consideración del Ayuntamiento la viabilidad o no de otorgar en arrendamiento el bien inmueble solicitado;

Artículo 41.- El Instituto del Deporte ha de supervisar que los arrendatarios den buen uso a los inmuebles y que el costo de entrada a los deportistas y a la comunidad en general a dicho inmueble a practicar su deporte sea accesible y sin contratiempos.

Al Instituto del Deporte le está prohibido rentar, subarrendar, o renovar contratos a arrendatarios de canchas deportivas sin la aprobación del Ayuntamiento.

El Instituto del Deporte está impedido de autorizar áreas para establecer algún establecimiento comercial dentro y fuera de las áreas deportivas del Municipio.

Artículo 42.- La solicitud de permisos de los particulares o empresas para la autorización de uso de las canchas deportivas que se encuentren bajo el dominio del municipio para algún tipo de evento especial se otorgará previa solicitud por escrito por parte del interesado con 10 días de anticipación al evento ante el Instituto del Deporte, para que éste a su vez lo envíe a la Secretaría General del Ayuntamiento para su autorización. La solicitud debe contener el uso que se le va a dar al área deportiva mencionada, los días, horas y además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

El Instituto del Deporte antes de enviar la solicitud a la Secretaría General del Ayuntamiento, debe verificar en su bitácora si el inmueble está disponible y no se encuentra ocupado y/o solicitado anteriormente por otro particular o empresa. Si el inmueble solicitado se encuentra ocupado y/o rentado para esa fecha, deberá notificarle al solicitante.

El documento de autorización que emita la Secretaría General del Ayuntamiento debe especificar que al arrendatario le está prohibido rentar o subarrendar, ni puede cobrar cuotas a comerciantes dentro y fuera de la cancha deportiva, así como en su caso la tasa proporcional que determine la Hacienda Municipal por venta de boletaje, la cual debe enterarse en la Tesorería Municipal.

Las personas que deseen obtener algún permiso para la venta de algún producto dentro y fuera de la cancha deportiva donde se lleve a cabo un evento deben tramitar su respectivo permiso ante la Dependencia correspondiente.

Artículo 43.- El Instituto del Deporte debe cuidar las instalaciones y solicitarles a los usuarios el cuidado y mantenimiento de las canchas.

El Instituto del Deporte es responsable solidario del cumplimiento del párrafo anterior.

Los inspectores de Fiscalización y Vía Pública pueden requerir a los vendedores ambulantes que exhiban su recibo de pago sellado por la Tesorería municipal. En caso que no lo presenten serán retirados del inmueble y no se les permitirá el acceso.

Artículo 44.- Las personas o empresas que soliciten una cancha deportiva para algún evento, deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, y cuidar las instalaciones autorizadas, así como cubrir el pago que fije la tesorería y presentar el recibo correspondiente cuando se lo requiera la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 45.- El Registro Municipal del Deporte deberá inscribir a:

- I. Los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal desconcentrados y descentralizados que tengan representación en el municipio, así como aquéllos que sean parte de la Administración Pública Estatal;
- II. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;
- III. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente, y
- IV. Deportistas y profesionales del deporte.

El Instituto del Deporte, en un plazo no menor de sesenta días a partir de la publicación del presente reglamento, deberá tener el registro completo de todos los bienes inmuebles del patrimonio municipal dedicados a la práctica deportiva, incluyendo los que se encuentran en arrendamiento, concesión o comodato.

Artículo 46.- El Instituto del Deporte tiene a su cargo la operación y actualización del registro municipal de los organismos e instalaciones deportivas del municipio.

Artículo 47.- El Instituto del Deporte establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el registro municipal.

Artículo 48.- Los organismos deportivos deben solicitar su registro y reconocimiento ante el Instituto del Deporte, para lo cual deben presentar ante esta institución los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva certificada por fedatario público;
- II. Programa anual de actividades y competencias de su asociación así como de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr;
- III. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su asociación y por la federación correspondiente;
- IV. Comité directivo de la sociedad, protocolizado ante Notario Público;
- V. Directorio de la mesa directiva;
- VI. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas en donde estén afiliados, y
- VII. Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 49.- El Instituto del Deporte conforme a las disposiciones legales aplicables, propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, el costo de los servicios del registro.

Artículo 50.- El Instituto del Deporte deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

Artículo 51.- Los técnicos del deporte deben incorporarse al sistema, debiendo cumplir las normas establecidas por el sistema de capacitación y certificación de entrenadores deportivos (SICCED);

Artículo 52.- Previa a la expedición del registro, se debe comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 53.- Los clubes, centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado deben integrarse al Registro Municipal del Deporte.

Artículo 54.- El registro obtenido puede ser cancelado, a juicio del Instituto del Deporte, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal y esta resolución puede ser revocada, confirmada o modificada una vez agotado el recurso de reconsideración.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 55.- Con el fin de que se cumpla a cabalidad con la coordinación interinstitucional con las dependencias asistenciales, con organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo así como promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles y en el ámbito del marco jurídico respectivo, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal deben establecer estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado al sistema a través de convenios de coordinación.

Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan el fomento y el desarrollo de la cultura física, educación física y el deporte, en apoyo al Programa Municipal, han de ser convocadas por el Instituto del Deporte para que se integren al Sistema Municipal.

Artículo 57.- El Gobierno Municipal debe promover la creación de patronatos en los que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas del deporte respectivo.

TÍTULO QUINTO

DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO

CAPÍTULO I

DE LAS BASES, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 58.- La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que, a nombre del Municipio, otorga el Ayuntamiento a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo hayan representado en forma destacada a nuestro Municipio, a nuestro Estado o nuestro País en eventos de alto nivel competitivo, en cada una de sus respectivas disciplinas.

Se entrega de forma anual una Medalla al Mérito Deportivo a un deportista, un entrenador, un promotor, un directivo o un técnico, cuyos esfuerzos, dedicación y resultados, hayan contribuido significativamente al desarrollo deportivo de nuestra ciudad.

En los casos del párrafo anterior, si el candidato a obtener la Medalla al Mérito Deportivo forma parte del Consejo General o de la Comisión de Análisis y Dictamen, éste se abstendrá de emitir su voto cuando el asunto en particular se someta a consideración.

Artículo 59.- El Instituto del Deporte es el organismo competente para convocar y efectuar el proceso de selección de candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo Municipal, ponerlos a consideración oportunamente del Ayuntamiento para su aprobación. Para tal efecto se forma un Consejo de adjudicación para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, el cual es convocado a más tardar después de la primera quincena del mes de Diciembre y la primera semana del mes de Enero de cada año por el Instituto del Deporte.

Artículo 60.- Para efectos del otorgamiento de la medalla al Merito deportivo Municipal, se elige un precandidato que por sus características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, sea considerado el más destacado en su deporte y un digno ejemplo para la juventud.

La entrega del premio puede declararse desierta cuando no se obtengan las suficientes propuestas, se requiere de por lo menos 3 para elegir un ganador, a criterio de la Comisión de Análisis y Dictamen.

Artículo 61.- Para los efectos de elección de precandidatos a la Medalla al Mérito Deportivo y Reconocimientos, sólo serán consideradas las especialidades de las disciplinas deportivas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., (CODEME), y los deportistas que cuenten con las siguientes características:

- I. Deportistas con residencia en el Municipio de cuando menos un año, aunque por su trabajo, estudio o entrenamiento se encuentren fuera del estado;
- II. Deportistas que entrenen en el municipio, y
- III. Deportistas que representen al municipio en eventos estatales, nacionales e Internacionales.

CAPÍTULO II

DE LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

Artículo 62.- Las propuestas deben ser entregadas después de la primera quincena del mes de Diciembre y la primera semana del mes de Enero, por cualquier persona, en las instalaciones del Instituto del Deporte en los términos del artículo siguiente de este capítulo.

Artículo 63.- Las propuestas de los precandidatos deben contener las actividades deportivas en que participó en el tiempo comprendido del 29 de septiembre del año inmediato anterior al 30 de septiembre del año en que se realiza la premiación.

Artículo 64.- Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable al interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión de Análisis y Dictamen, pueden recibirse propuestas fuera del término señalado con anterioridad, pero de ninguna manera una vez enviadas las propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE LA ELECCIÓN

Artículo 65.- La elección del candidato se hará tomando en cuenta los eventos en que participó, lugar que ocupó, número de participantes e importancia de los mismos.

Artículo 66.- Los eventos deportivos oficiales serán clasificados en el siguiente orden:

I. Internacional:

- a) Olimpiada;
- b) Mundial por deporte;
- c) Juegos Panamericanos;
- d) Universiada Mundial;
- e) Juegos Centroamericanos, y
- f) Eventos internacionales de la especialidad.

II. Nacional:

- a) Campeonato Nacional;
- b) Selectivo, y
- c) Eventos Nacionales.

III. Estatal:

- a) Estatal, y
- b) Municipal.

Artículo 67.- Para ser acreedor a la Medalla al Mérito Deportivo se requiere que el precandidato haya competido en eventos estatales, nacionales e internacionales, y ocupado del primer al décimo quinto lugar, analizándose el tipo de evento en que participó, número de participantes e importancia de los mismos.

Artículo 68.- Se harán merecedores a reconocimientos los deportistas que no cumplan con los requisitos anteriores pero que se hayan esforzado por representar dignamente al Municipio y al Estado, de igual manera se harán acreedores a este reconocimiento entrenadores o ciudadanos, que se hayan distinguido por su trayectoria y apoyo al deporte.

Artículo 69.- Para tomar las decisiones, se ha de tomar la votación por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO GENERAL PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 70.- El Consejo General debe estar integrado por:

- I.** Un Presidente, que ha de ser designado por el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario Técnico, que ha de ser el Director General del Instituto del Deporte;
- III.** El Presidente(a) de la Comisión Educación, Cultura y Deportes de H. Ayuntamiento;
- IV.** Cuando menos dos presidentes de las distintas especialidades deportivas, de cada una de las clasificaciones de deportes, y
- V.** Cuando menos dos representantes de la prensa escrita, dos de la radio y dos de medios televisivos.

Artículo 71.- Las clasificaciones de deportes son aquéllas en las que se agrupan las distintas especialidades deportivas, dadas las características propias de su naturaleza, siendo éstas las siguientes:

- I. **Combate:** boxeo, esgrima, judo, karate, luchas asociadas y taekwondo;
- II. **Conjunto:** baloncesto, béisbol, fútbol soccer, fútbol sala, handball, hockey, polo acuático, softbol, voleibol y voleibol de playa;
- III. **Paralímpicos:** ciegos y débiles visuales, silla de ruedas, síndrome de Down, sordos y silentes;
- IV. **Apreciación y Precisión:** ajedrez, boliche, clavados, equitación, fitness, gimnasia aeróbica, gimnasia artística, gimnasia rítmica, nado sincronizado, patinaje artístico sobre hielo, tiro con arco y tiro deportivo;
- V. **Raqueta:** bádminton, frontón, raquetbol, squash, tenis y tenis de mesa, y
- VI. **Tiempo y Marca:** atletismo, canotaje, ciclismo, halterofilia, natación, patines sobre ruedas, pentatlón moderno, remo, triatlón y vela.

Artículo 72.- El Consejo General tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a todos los miembros para la celebración de sesiones ordinarias plenarias a que se refiere este capítulo y las extraordinarias que considere necesarias;
- II. En reunión ordinaria y previa convocatoria, constituir la Comisión de Análisis y Dictamen;
- III. Reunirse las veces que estime necesario antes de la sesión solemne de premiación, levantando acta circunstanciada de los acuerdos de cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren, las que formarán parte del dictamen que se entregue al Pleno del Ayuntamiento;
- IV. Recibir de la Comisión de Análisis su dictamen en lo relativo a los candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo y Reconocimientos;
- V. Aprobar a los candidatos a recibir la Medalla al Mérito Deportivo y Reconocimientos;
- VI. Turnar al Director General del Instituto del Deporte el acta circunstanciada en la que contenga el nombre de los ganadores de la Medalla al Mérito Deportivo y Reconocimientos, para que éste a su vez envíe la documentación al H. Ayuntamiento, para los efectos a que haya lugar, y
- VII. Solicitar por conducto del Director General del Instituto del Deporte al Pleno del Ayuntamiento, tenga a bien fijar día y hora para la celebración de la sesión solemne de éste en la que se realice la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo y Reconocimientos, la cual debe llevarse a cabo no antes del día 20 de noviembre ni después del día 15 de diciembre de cada año.

Artículo 73.- Queda bajo responsabilidad del Presidente del Consejo General o de quien éste designe:

- I. Convocar por escrito al Consejo General a sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo menos con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias, y
- II. Presidir las sesiones del Consejo General.

Artículo 74.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo General a la hora convocada, de no haberlo después de treinta minutos, se sesionará con los miembros que se encuentren presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN

Artículo 75.- La Comisión de Análisis y Dictamen debe estar integrada por:

- I. Un Presidente, que es el/la Presidente/a de la Comisión Educación cultura y Deportes del H. Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, que es el Director General del Instituto del Deporte;
- III. Seis representantes de las Asociaciones Deportivas del Estado de Quintana Roo; según la clasificación siguiente:
 - a) Un representante de los deportes de tiempo y marca;
 - b) Un representante de los deportes de apreciación y precisión;
 - c) Un representante de los deportes de conjunto;
 - d) Un representante de los deportes de combate;
 - e) Un representante de los deportes de raqueta, y

- f) Un representante de los deportes de Paralímpicos;
- IV. Un representante de la prensa deportiva;
- IV. Un representante del sector social o privado, que debe ser invitado por el/la Presidente/a del Consejo General, y
- V. Un deportista destacado y que haya sido acreedor de la Medalla al Mérito Deportivo, invitado por el Presidente del Consejo General.

Artículo 76.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Actuar en forma colegiada y entrar en sesión permanente, a partir de la fecha de su integración hasta la entrega del dictamen al Consejo General, conteniendo las propuestas debidamente analizadas;
- II. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los deportistas presentados como candidatos a la entrega de los estímulos deportivos correspondientes;
- III. Determinar, en cada caso específico, si los logros deportivos individuales de cada candidato lo hacen merecedor a la medalla o reconocimiento especial;
- IV. Declarar quórum con la mitad más uno de los integrantes de la Comisión, y
- V. Entregar oportunamente el dictamen al Consejo General, para su aprobación.

Artículo 77.- Queda bajo la responsabilidad del Presidente de la Comisión de Análisis y Dictamen:

- I. Convocar por escrito a reuniones de la Comisión, por lo menos con 48 horas de anticipación, y
- II. Presidir las reuniones de la Comisión.

Artículo 78.- Queda bajo la responsabilidad del Secretario Técnico:

- I. Planificar el desarrollo del proceso de la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos;
- II. Programar cada una de las etapas correspondientes y coordinar operativamente su desarrollo;
- III. Supervisar la redacción de las convocatorias y formatos para la presentación de los precandidatos y verificar que sean difundidas en los medios de comunicación;
- IV. Vigilar que los formatos sean entregados en forma oportuna a las asociaciones y demás miembros del Consejo General para su capacitación y proceso;
- V. Convocar al Consejo General o a la Comisión de Análisis y Dictamen, y
- VI. Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones del Consejo General, así como de las demás reuniones de la Comisión de Análisis y Dictamen.

CAPÍTULO VI

DE LA ENTREGA Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDALLA

Artículo 79.- La entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, así como los reconocimientos deben ser anuales y entregarse en sesión solemne del Ayuntamiento a celebrarse entre los días 20 de noviembre y 15 de diciembre.

Artículo 80.- Las características de las medallas son las siguientes:

Material en plata, 0.999 ley, en 50 milímetros de diámetro, dos caras, peso de 60 gramos, terminada en chapa de oro de 14 quilates o en su defecto de una aleación más valiosa, y con cordón dorado y azul. Anverso el escudo del Municipio de Othón P. Blanco en relieve; y al reverso con el grabado "Al Mérito Deportivo", el año, el nombre del ganador y disciplina en fondo opaco y el periodo constitucional que corresponde al Ayuntamiento en funciones.

Artículo 81.- Los reconocimientos deben contener la leyenda: "El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, (PERIODO), otorga el presente reconocimiento a (nombre del ganador), por su destacada labor en el deporte de: (disciplina), "En el año de: (año)", nombre del Presidente (a) Municipal y firma, nombre del Director (a) General del Instituto del Deporte y firma, nombre del Presidente (a) de la Comisión de Educación Cultura y Deportes del H Ayuntamiento y firma.

TÍTULO SEXTO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE Y DE LOS CONSEJOS DEL DEPORTE

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

Artículo 82.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte es el organismo encargado de conocer, tramitar y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema Municipal presenten en contra de las resoluciones que emitan las autoridades y organismos deportivos. Ha de funcionar en forma independiente de las autoridades deportivas y estar facultada para dictar sus resoluciones definitivas. Administrativamente depende del Instituto del Deporte.

Ninguno de los integrantes de esta Comisión debe ostentar ningún otro cargo como autoridad perteneciente al Sistema Municipal del Deporte, a fin de asegurar el curso de su total autonomía al resolver los recursos de inconformidad.

Artículo 83.- Los organismos deportivos registrados insertarán en sus estatutos y reglamentos su sujeción a las resoluciones de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 84.- Las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo a que se refiere el decreto y su reglamento se seguirán por el derecho común.

Artículo 85.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte debe estar integrada por cinco miembros de la comunidad deportiva que sean profesionales en la materia con conocimientos en los ámbitos jurídicos y deportivos, así como de reconocido prestigio y calidad moral en la entidad, los cuales serán propuestos por el Director General del Instituto del Deporte y la elección de los mismos ha de quedar a cargo del Consejo Directivo Municipal.

Asimismo, la autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente, puede designar un representante, quien únicamente con voz participará en las sesiones donde se discuta el asunto que concierna específicamente al recurso de inconformidad que haya motivado su presencia en la comisión: El cargo de comisionado será honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

Artículo 86.- El nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tiene, a excepción del Presidente, una duración de tres años.

Artículo 87.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte ha de tener un presidente que será electo entre sus integrantes, durará en el cargo un año y podrá ser reelecto por un máximo de dos periodos más.

Su designación se debe realizar durante el último mes de cada año, a efecto de iniciar con los procedimientos de sus atribuciones el primer día hábil del siguiente año.

El presidente, en caso de empate, cuando en las sesiones se lleve a cabo la votación, tendrá voto de calidad.

La Comisión tendrá un secretario de actas, que será designado de entre los mismos integrantes de la Comisión por el presidente, para el despacho de los asuntos administrativos de la misma Comisión y de las actuaciones fuera de su recinto.

Artículo 88.- El recurso de inconformidad se ha de sujetar a los siguientes lineamientos:

Conforme al artículo 74 del presente reglamento, se debe iniciar por escrito en el que deben expresarse los agravios que a juicio del promovente le cause la resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma así como las pruebas que ofrezca;

La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando completamente las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres y las que no tengan relación con el o los hechos controvertidos. Las documentales públicas harán prueba plena. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de diez días hábiles, dentro del cual se llevará a cabo la audiencia,

el desahogo de pruebas y los alegatos. La audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, debiendo estar presente más de la mitad de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte y concluido el período probatorio, la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictará su resolución en el acto o dentro de cinco días hábiles siguientes, la cual se emitirá por mayoría de votos de los miembros de dicha comisión.

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte para mejor proveer, está facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del sujeto sancionado.

Para lo no contemplado en el presente reglamento en cuanto al recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Legislación Civil del Estado de Quintana Roo.

Artículo 89.- Las resoluciones que se dicten por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte deben contener:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen, la valoración de las pruebas rendidas según el árbitro de la comisión;
- III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva;
- IV. Los puntos resolutivos, y
- V. La firma del Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte y de su Secretario de Actas.

Artículo 90.- Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se han de notificar personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días hábiles a la fecha de su emisión. Dichas resoluciones, en caso de fallar a favor del recurrente, deberán ejecutarse en el término de diez días, salvo en el caso que el Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictamine un plazo superior, fundándolo y motivándolo.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS

Artículo 91.- Los Comités Deportivos Populares que se integren en el Municipio de Othón P. Blanco, son órganos de colaboración deportiva que se han de instalar con la finalidad de promover y fomentar el deporte, propiciar una permanente comunicación social entre gobernantes y gobernados, así como la representación de los vecinos, vinculando su intervención en los asuntos comunitarios del deporte.

Artículo 92.- El Instituto del Deporte en coordinación con las instancias municipales responsables de la participación comunitaria y de conformidad con el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Othón P. Blanco, integrará los Comités Deportivos Populares;

Artículo 93.- Los Comités Deportivos Populares serán electos para el período constitucional respectivo, pero sus miembros continuarán en sus cargos hasta que un nuevo comité entre en funciones. En todo caso sus integrantes podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 94.- El cargo de miembro del Comité Deportivo Popular es honorífico y solo es removible por causas justificadas o renuncia, en caso de que el Presidente del Comité Deportivo presente su renuncia ante el Instituto del Deporte y ésta sea aceptada, ocupará el cargo el siguiente miembro por orden jerárquico, cuando la renuncia sea de más de la mitad de los integrantes del Comité, el Instituto del Deporte, convocará a los vecinos a nueva elección en los términos previstos en el artículo 77 del presente reglamento.

Artículo 95.- Los Comités Deportivos Populares tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Contribuir al mejoramiento de los servicios de sus áreas deportivas para lo cual han de vigilar su buen funcionamiento y hacer propuestas para mejorar el servicio. En ninguna caso se pueden lucrar con las áreas deportivas, y en ningún momento pueden impedir a ningún ciudadano el uso de la instalación deportiva incluyendo los accesorios de la misma;
- II. Mantener en buen estado las instalaciones deportivas a su cargo y deben entregar mensualmente un reporte al Instituto del Deporte del estado que guarda la unidad deportiva;

- III. Evitar que las unidades deportivas sufran daños;
- IV. Gestionar con 10 días hábiles de anticipación los apoyos de logística para sus eventos de inauguración o clausura, entregando para ello un escrito y anexando el programa de la ceremonia por realizar;
- V. Dar mantenimiento a sus instalaciones incluyendo áreas de recreación infantil;
- VI. Entregar semanalmente al Instituto del Deporte su rol de actividades incluyendo todos los deportes que se practiquen;
- VII. Prohibir estrictamente que se ingieran bebidas embriagantes, enervantes o droga que altere al individuo dentro de las unidades deportivas;
- VIII. Vigilar que se respeten los horarios de juegos para cualquier deporte que se practique, que serán de las 18:00 hrs. hasta las 23:00 hrs.;
- IX. Coordinarse con el Instituto del Deporte en los eventos que organice su centro o Área Deportiva;
- X. Gestionar el apoyo a cambio de publicidad ante la iniciativa privada, previa aprobación del Instituto del Deporte;
- XI. Prohibir la renta de algún espacio del Área Deportiva a la cual pertenecen, teniendo la obligación de canalizar las solicitudes directamente a las oficinas del Instituto del Deporte, y
- XII. Ser sancionados conforme al presente reglamento.

Artículo 96.- Los aspirantes a cargo del Comité Deportivo deben ser ciudadanos avecindados en el sector correspondiente, estar empadronados con credencial de elector, no desempeñar algún cargo político u otro cargo de representación ciudadana y gozar de buena reputación entre los vecinos.

Artículo 97.- Los Comités Deportivos Populares tendrán una directiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada deporte que se practique, deberán ser electos por los mismos vecinos de la zona del que se trate.

Artículo 98.- Para la elección de los integrantes de Comités Deportivos Populares, el Instituto del Deporte debe expedir una Convocatoria en la que contenga las reglas y las bases de la elección basada en el presente reglamento.

Artículo 99.- La convocatoria general y el programa calendarizado de las asambleas de elección a realizar, se ha de publicar a través de los medios masivos de comunicación del Municipio, se fijará fecha y se repartirán volantes en áreas de alta concurrencia de la zona de que se trate con cinco días de anticipación y un día antes de cada asamblea se realizará un perifoneo de promoción.

Artículo 100.- La asamblea general de vecinos para la elección de su comité así como las subsiguientes se realizará en lugares públicos que pertenezcan a la zona y que tengan acceso comunitario. La asamblea es el órgano máximo de elección, la cual se ha de integrar con los vecinos de la zona. Como requisito de convocatoria se establece que para instalar legalmente la asamblea, se requiera de la asistencia del cincuenta por ciento más uno en la primera convocatoria.

Artículo 101.- La segunda convocatoria se ha de llevar a cabo una hora después de la primera convocatoria con un mínimo para el quórum de 30%, de no completarse este porcentaje se cancelará la convocatoria y se convocará a una nueva elección al concluir todo el programa de integración de comités y las resoluciones de estas asamblea serán válidas por el voto mayoritario de las personas acreditadas que asistan.

Artículo 102.- La votación será por planilla mediante voto secreto.

Artículo 103.- Las planillas a inscribirse han de constar de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal por cada deporte que se practique en el sector. La planilla que obtenga el primer lugar ocupará el cargo del Comité Deportivo.

Artículo 104.- Para la inscripción de las planillas se deben cubrir los siguientes requisitos: Presentar por escrito la propuesta de la planilla o cartera, destacando claramente cargo, nombre, dirección de los candidatos, anexando una copia de su credencial de elector para verificar que el domicilio es el que corresponde a la zona de la elección.

Cada votante debe presentar credencial de elector que identifique que vive en la zona y en caso de que sean jugadores que participen en ese lugar, deben presentar la credencial de jugador del torneo actual.

Artículo 105.- La asamblea será conducida por el Director/a Operativo y Jefe/a de Departamento de Deporte Estudiantil, Popular y Adaptado, y el/la titular de la Coordinación Administrativa del Instituto del Deporte, quienes deben identificarse debidamente al inicio de la asamblea.

Artículo 106.- Queda prohibido todo acto de proselitismo antes 12 horas antes de la realización del evento, así como durante la asamblea.

Artículo 107.- El recurso de inconformidad debe presentarse por escrito en un plazo no mayor de 24 horas hábiles posteriores a la realización de la asamblea y se han de presentaran ante la Comisión Revisora, misma que dará respuesta en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, siendo inapelable la resolución.

Artículo 108.- La comisión revisora se constituirá por tres miembros; será presidida por el Regidor/a presidente/a de la Comisión de Educación Cultura y Deportes del Ayuntamiento, Director/a General del Instituto y Director/a Operativo, todos del Instituto del Deporte. Las facultades y funcionamiento de la comisión serán establecidas para la Junta Directiva mediante acuerdo que para tales efectos emita.